

RESOLUCION No.142
(10 de diciembre de 2018)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-023 seguido en contra de la señora LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía número 59.826.851

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de mayo de 2016, se llevó a cabo el Acuerdo de Pago, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno donde la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, se comprometió al reembolso del valor de la prueba genética de ADN, si resultaba que su hijo **ANDERSON FABIAN MONTENEGRO LOPEZ** es padre del niño **NEIDER SAMUEL JOJOA**.

Que el día 31 de agosto de 2016, se llevó a cabo lectura de resultado, donde se indica que **ANDERSON FABIAN MONTENEGRO LOPEZ**, no se excluye como padre del niño y por ende la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, como madre del padre del niño debe pagar el valor de la prueba de ADN

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos, señala que la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, adeuda a la entidad la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) m/cte**, por la realización de la prueba de ADN.

Que con fechas 11-10-2016, 21-11-2016, 26-05-2017 se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, presenta el saldo a corte 29 de marzo de 2018 la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) m/cte.**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59826851, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 31 de mayo de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 067 del 31 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula 59826851, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) m/cte.**

Que el día 09 de julio de 2018, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 067 del 31 de mayo de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2018-023, en contra de la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**"

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la resolución No. 067 del 31 de mayo de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-023, seguido en contra de la señora **LEYDI MARIELA LOPEZ BOTINA**, identificada con cédula 59826851, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) m/cte**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutada citado en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-023

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

